

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

### 14518 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Murcia.

Tipo/Identificador.: 07 300084850902

Régimen: 0611

Número expediente.: 30 05 96 00174706

Nombre/razón social: Hernández García Ángel

Número documento...: 30 05 502 05 039557147

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Hernández García Ángel por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en C/ la Rambla 9 y de su cónyuge (Sonia Monserrate Martínez), se procedió con fecha 26/01/2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Y con fecha 24/11/2005 a la ampliación de embargo de bienes inmuebles. Se adjunta copia al Presente Edicto.

Los bienes han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en 172.064,03 euros, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de la deuda. Se adjunta copia al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Murcia, 24 de noviembre de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

### Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

**Diligencia:** En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de con DNI/NIF/CIF número 034799509A, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. Providencia				
Apremio	Periodo		Régimen	
30 02 011488848	08 2001 / 08	2001	0521	
30 02 012612432	11 2001 / 11	2001	0521	
30 02 015592352	01 2002 / 02	2002	0521	
30 02 021145705	04 2002 / 04	2002	0521	
30 02 025733094	05 2002 / 06	2002	0521	
30 02 026388755	07 2002 / 07	2002	0521	
30 03 010313915	08 2002 / 08	2002	0521	
30 03 012312216	10 2002 / 10	2002	0521	
30 03 011294120	09 2002 / 09	2002	0521	
30 03 013399525	11 2002 / 11	2002	0521	
30 03 014875945	12 2002 / 12	2002	0521	
30 02 011119440	09 2001 / 09	2001	0521	
30 03 015607788	01 2003 / 01	2003	0521	
30 02 017331985	03 2002 / 03	2002	0521	

Importe deuda:

Principal: 2.951,57

Recargo: 1.089,46

Intereses: 0,00

Costas devengadas: 10,46

Costas e intereses presupuestados: 2.000,00

Total: 6.051,49

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda y que servir para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la

valoración inicial efectuada por los Órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estima como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Murcia, 26 de enero de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

**Descripción de las fincas embargadas**

Deudor: Hernández García Angel

Finca número: 01

Datos finca urbana

Descripción Finca: Dúplex

Tipo vía: C/ nombre vía: Lo Garre y Lo Vallejo N.º vía:

Bis-N.º Vía: Escalera: Piso: Puerta:

Cód-Post Cód-Muni:

**Datos registro**

N.º Reg:N.º tomo: 0943 N.º Libro: 0466

N.º Folio: 0123 N.º Finca. 038450

**Descripción ampliada**

En municipio de Cartagena en la Diputación Rincón de San Ginés vivienda dúplex de tipo D en conjunto residencial en el paraje de Lo Garre y Lo Vallejo.

Se embarga el pleno dominio con carácter ganancial a nombre del apremiado casado con Sonia Monserrate Martínez.

Murcia, 26 de enero de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

**Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)**

**Diligencia:** De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 034799509A y con domicilio en C/ La Rambla 9, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de La Unión, garantizando la suma total de 6.051,49 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca Núm.	Anotación	Letra
0466	0943	0123	038450		A

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

30	04	010988951	11	2003 / 12	2003	0521
30	04	039028015	03	2004 / 03	2004	0521
30	04	040251629	05	2004 / 05	2004	0521
30	04	010793436	09	2003 / 09	2003	0521
30	03	018071790	02	2003 / 02	2003	0521
30	03	024547451	05	2003 / 05	2003	0521
30	03	023529658	04	2003 / 04	2003	0521
30	03	025588684	06	2003 / 06	2003	0521
30	03	028390469	08	2003 / 08	2003	0521
30	04	053243868	08	2000 / 12	2003	0521
30	04	043837700	08	2004 / 08	2004	0521
30	04	039028116	02	2004 / 02	2004	0521
30	04	053894374	10	2004 / 10	2004	0521
30	04	010988749	10	2003 / 10	2003	0521
30	04	039027914	04	2004 / 04	2004	0521
30	04	044918238	09	2004 / 09	2004	0521
30	03	022506916	03	2003 / 03	2003	0521
30	03	027155943	07	2003 / 07	2003	0521
30	05	012546283	11	2004 / 11	2004	0521
30	05	018450452	12	2004 / 12	2004	0521
30	05	027730120	01	2005 / 01	2005	0521
30	05	028378101	02	2005 / 02	2005	0521

Importe deuda:

Principal: 4.083,83

Recargo: 1.184,30

Intereses: 76,14

Costas devengadas: 374,89

Costas e intereses presupuestados: 3.000,00

Total: 8.719,16

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 8.719,16 euros, con lo que

la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 14.770,65 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Murcia, 24 de noviembre de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

**Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía el embargo)**

Deudor: Hernández García Ángel

Finca Número: 01

**Datos finca urbana**

Descripción Finca: Dúplex

Tipo vía: C/ Nombre Vía: Lo Garre y Lo Vallejo

N.º Vía:

Bis-N.º Vía: Escalera: Piso: Puerta:

Cód-Post: Cód-Muni:

**Datos registro**

N.º Reg:N.º Tomo: 0943 N.º Libro: 0466

N.º Folio: 0123 N.º Finca: 038450 Letra: A

Murcia, 24 de noviembre de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

**Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)**

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho y habiéndose procedido con fecha 26-01-2005 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:

Principal: 6.351,13

Recargo: 2,136,90

Intereses: 36,33

Costas: 385,35

Total: 8.909,71

La valoración efectuada servir para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimar como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitar de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servir

para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Murcia, 30 de agosto de 2005.—El Recaudador Ejecutivo.

**Relación de bienes inmuebles embargados (con valoración de los mismos)**

Deudor: Hernández García Angel

Finca número 01

**Datos finca urbana**

Descripción Finca: Dúplex

Tipo Vía. C/ Nombre Vía Lo Garre y Lo Vallejo

N.º Vía

Bis-n.º Vía Escalera. Piso. Puerta.

Cód-Post. Cód-Muni.

**Datos Registro**

N.º Reg:N.º Tomo: 0943 N.º Libro: 0466

N.º Folio: 0123 N.º Finca: 038450

Importe de Tasación: 172,064,03

**Descripción Ampliada**

En Municipio de Cartagena en la Diputación Rincón de San Ginés vivienda Dúplex de tipo D en Conjunto Residencial en el paraje de Lo Garre y Lo Vallejo.

Se embarga el pleno dominio con carácter ganancial a nombre del apremiado casado con Sonia Monserrate Martínez.

Murcia, 30 de agosto de 2005.—El Recaudador Ejecutivo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

**14652 Expedientes administrativos.**

Visto su escrito de solicitud de reconocimiento de la prescripción que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15-09-2005 y teniendo en cuenta los siguientes,

**Hechos**

**Primero.-** En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia 30/05 se sigue expediente administrativo de apremio número 30059800029260 contra D. Abdellah Maizi con NIE n.º X2084350K por descubiertos en cuotas en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena.

**Segundo.-** Revisados los antecedentes, se comprueba que ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la acción administrativa de cobro sin que se haya producido interrupción del mismo, respecto de los títulos ejecutivos/providencias de apremio que se indican a continuación, por los que se reclamaban los períodos indicados.

**Certif. Descubierto/**

Régimen	C.C.C.	Período	Providencia de Apremio
Agrario cta. Ajena	301009337949	0596 1296	30/02/97 014437488
Agrario cta. Ajena	301009337949	0197 1297	30/02/98 014223865

**Tercero.-** Por otro lado, se comprueba que no ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la acción administrativa de cobro respecto de los siguientes títulos ejecutivos que fueron notificados al interesado por carta certificada con acuse de recibo o bien, intentada ésta sin efecto, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, así como en tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente:

**Notificación/  
Publicación de la**

Régimen	C.C.C.	Período	Providencia de Apremio	Providencia de Apremio
Agrario cta. Ajena	301009337949	0298 1298	30/02/99 015371676	24-05-00
Agrario cta. Ajena	301009337949	0499 1299	30/02/00 014952804	29-05-01
Agrario cta. Ajena	301009337949	0100 0700	30/02/01 015244789	10-11-01

**Cuarto.-** Existen además en el expediente de apremio entre otras actuaciones que interrumpen el plazo para el ejercicio de la acción de cobro, las siguientes:

- Requerimiento previo a la práctica de embargo, notificado por correo certificado con acuse de recibo en fecha 28-03-2003.
- Notificación de diligencia de embargo de salario, por le mismo procedimiento en fecha 07-05-2003.
- Escrito de solicitud de prescripción de fecha 14-09-2005.

El plazo para el ejercicio de la acción administrativa de cobro hasta el 31-12-2000 era de cinco años, antes

de la modificación del Artículo 21 de la Ley General de Seguridad Social, efectuada por Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 30 de diciembre), que entró en vigor el 01-01-2001 y que fija como nuevo plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las cuotas de la Seguridad Social, el de cuatro años.

A este respecto el vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) en su artículo 43 establece: «1. El plazo de prescripción quedará interrumpido por las causas ordinarias y en todo caso, por las siguientes: a) Por cualquier actuación del responsable de pago conducente al reconocimiento o extinción de la deuda. b) Por cualquier acción de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizada con conocimiento formal del responsable del pago conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento, liquidación y recaudación de todos o parte de los elementos de la obligación con la Seguridad Social. c) Por interposición de recurso o impugnación administrativa o judicial ... d) Por solicitud de una prestación económica de la Seguridad Social en los supuestos en que legal o reglamentariamente esté prevista la posibilidad de advertir al interesado de que ha de ponerse al corriente en el pago de sus cuotas en orden al reconocimiento de aquélla».

En consecuencia, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley General de Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), así como, los artículos 42 y 43 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/04 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), esta Dirección Provincial.

**Resuelve**

Estimar parcialmente la solicitud formulada por D. Abdellah Maizi, y declarar la extinción del crédito, por transcurso del plazo para la acción administrativa de cobro, reclamado en los títulos ejecutivos relacionados en el hecho 2.º, procediendo a la anulación de los mismos.

Y declarar la no prescripción del crédito, por no haber transcurrido el plazo para el ejercicio de la acción administrativa de cobro, reclamado en los títulos ejecutivos relacionados en el hecho 3.º, confirmando los mismos y dando traslado del presente acuerdo a la Unidad de Recaudación Ejecutiva competente para la continuación del procedimiento.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, R.D. 1.415/04, de 11 de junio y en los artículos 114 y 115.1 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92).

La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.